

Paraná, 08 de Agosto de 2025

**VISTO:**

La Ley 9005 y su Reglamentación aprobada por Resolución de Directorio N° 1399 de fecha 5 de Enero de 1998, y;

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 32º de la Ley 9005 establece: “Serán destinados a la constitución de este Fondo Previsional de Capitalización, los aportes obligatorios previstos en los Artículos N° 46 a 54, una vez efectuada la deducción prevista en el Artículo N°42, y la deducción del veinticinco por ciento (25%), que se destinará a la constitución del Fondo Previsional de Contingencia para Invalidez y Muerte en actividad a que se refiere el Artículo N°40”;

Que en el Art. 40º de la Ley 9005 se establece que “Este Fondo Previsional de Contingencia para Invalidez y Muerte en Actividad, se integrará con: a) El veinticinco por ciento (25%) de los aportes; b) La transferencia del saldo acumulado en la Cuenta Individual de Aportes Obligatorios, y en la Cuenta Individual de Aportes Voluntarios del afiliado, si esta fuese la opción ejercida por éste o sus beneficiarios, según correspondiere, al momento de la ocurrencia de su muerte o de su invalidez total y permanente durante su actividad”;

Que, el Art. 12º del Libro Segundo, Capítulo Primero de la Reglamentación aprobada según Resolución de Directorio N° 1399 establece que el Fondo Previsional de Contingencia para Invalidez y Muerte en Actividad, se integrará, de acuerdo con lo establecido por el artículo N° 40 de la Ley con: a) el veinticinco por ciento (25%) de los Aportes Obligatorios previstos en los Artículos N°s 46 a 54 de la Ley y de acuerdo con lo previsto en el Artículo N° 32 de la Ley. Este porcentaje podrá ser modificado por el Directorio, cuando estudios técnico-actuariales así lo aconsejen.

Que el Artículo 21º inciso y) de la Ley 9005 expresa entre las atribuciones, funciones y obligaciones que esta Ley confiere al Directorio de la Caja Forense: “Practicar periódicamente valuaciones y balances actuariales de este régimen previsional, como así también proyecciones demográficas financieras de mediano y largo plazo proponiendo al Consejo las alteraciones que fueren necesarias introducir al régimen, en función de los estudios realizados”;

Que, el Estudio Actuarial del Sistema de Capitalización de la Caja Forense al 31/12/2024, realizado por el actuaria Jaime Basterra, muestra como resultado un superávit generado por los aportes y saldos capitalizados del Fondo Previsional de Contingencia para Invalidez y Muerte –FOCIM- por lo que se recomienda que se adopte la redistribución de los diez (10) puntos de los aportes destinados al FOCIM hacia las Cuentas Individuales de cada afiliado.

Que, el Directorio informó al Presidente del Consejo de la Caja Forense, a fin de que se comunique a todos los miembros del Consejo la propuesta de optimización del Sistema de Capitalización efectuada por el actuaria y que se presenta como conveniente al propiciar un incremento en el haber complementario de jubilados y pensionados como así también un incremento en las cuentas individuales de aportes de los afiliados activos sin causar ningún perjuicio al equilibrio actuarial del sistema de capitalización;

Que, no se ha manifestado disconformidad alguna por parte de los miembros del Consejo de Caja Forense a la recomendación sobre desafectación de los 10 puntos de los 25 aportados al Fondo Previsional de Contingencia para Invalidez y Muerte en actividad durante el ejercicio 2024, para ser transferido a las Cuentas de Capitalización Individual de los afiliados que hubieren efectuado aportes a dicho fondo en la misma proporción que fueron realizados;

Por ello:

**EL DIRECTORIO DE LA CAJA FORENSE DE ENTRE RÍOS  
R E S U E L V E:**

**Art. 1º)** Redistribuir los 10 puntos de los 25 aportados al Fondo Previsional de Contingencia para Invalidez y Muerte en Actividad durante el ejercicio 2024, para ser transferidos a las Cuentas de Capitalización Individual y a las Cuentas de Beneficiarios, de los afiliados que hubieran efectuado aportes a dicho fondo en la misma proporción en que fueron realizados.

**Art. 2º)** Ajustar los beneficios previsionales complementarios de los jubilados y pensionados, como así también el saldo de las cuentas individuales de capitalización de los afiliados en actividad, en función de la aplicación del artículo 1º de la presente, a partir del 1º de Enero de 2025.

**Art. 4º)** Notificar, comunicar, registrar y archivar.